



REFORMAS AL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL RELACIONADAS AL TEMA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.

Fecha:
23/abril/2019

Origen:
Departamento/Cabildo
Dirección Jurídica

FICHA NO.
DJ /2019

Pág. 1 de 2

• Antecedentes

Con fecha 23 de abril del año dos mil diecinueve se votó por unanimidad el dictamen por el cual se reforma el código reglamentario municipal en la fracción v del artículo 1714, fracción iii del artículo 1821 y se adicionan la fracción xii del artículo 1721, los artículos 1813 bis, 1813 ter y 1813 Quáter.

• Fundamento jurídico

Artículo 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 78 fracción LXIII de la Ley Orgánica Municipal y 1717 fracciones I y XIII del Código Reglamentario Municipal

• Reformas concretas.

Artículo anterior a la reforma	Artículo reformado.
<p>Artículo 1714: Para efectos de este Capítulo, se consideran los conceptos y definiciones establecidas en la Ley, en la Ley Estatal, en la Ley de Residuos, así como las establecidas en el presente Capítulo:</p> <p>V. Agencia.- La Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla.</p>	<p>Artículo 1714: Para efectos de este Capítulo, se consideran los conceptos y definiciones establecidas en la Ley, en la Ley Estatal, en la Ley de Residuos, así como las establecidas en el presente Capítulo:</p> <p>V. Agencia.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio de Puebla</p>

Elaboró:	JMV
Revisó:	
Aprobó:	EDSR

REFORMAS AL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL RELACIONADAS AL TEMA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.

Fecha:
23/abril/2019

Origen:
Departamento/Cabildo
Dirección Jurídica

FICHA NO.
DJ /2019

Pág. 2 de 4

- **Sanciones:** Las sanciones son previstas en el Artículo 1821 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- **¿Quién es el responsable de imponer las sanciones?** Serán impuestas por el personal del Departamento de Gestión Ambiental de la Agencia. (Artículo 1821 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.)

Supuesto normativo	Infracción.
Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel) a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías cuando el establecimiento sea susceptible del Aviso de Apertura de Negocio.	Del equivalente diario de 15 a 30 unidades de medida y actualización.
Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel) a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías cuando el establecimiento sea susceptible del Aviso de Apertura de Negocio.	Del equivalente diario de 15 a 30 unidades de medida y actualización.

Elaboró:	JMV
Revisó:	
Aprobó:	EDSR

REFORMAS AL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL RELACIONADAS AL TEMA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.

Fecha:
23/abril/2019

Origen:
Departamento/Cabildo
Dirección Jurídica

FICHA NO.
DJ /2019

Pág. 3 de 5

Supuesto normativo	Infracción.
Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel) a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías cuando el giro del establecimiento sea Tienda de autoservicio, tienda departamental, bodega de abarrotes o sus equivalentes del Catálogo de Giros Comerciales Complementarios, Industriales y de Servicios del Municipio de Puebla	Del equivalente diario de 15 a 30 unidades de medida y actualización.

Reincidencia.

En caso de reincidencia en los supuestos normativos mencionados con anterioridad, se sancionará además, con la suspensión temporal de la Licencia de Funcionamiento respectiva hasta por tres meses.

Elaboró:	JMV
Revisó:	
Aprobó:	EDSR

REFORMAS AL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL RELACIONADAS AL TEMA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.

Fecha:
23/abril/2019

Origen:
Departamento/Cabildo
Dirección Jurídica

FICHA NO.
DJ /2019

Pág. 4 de 5

- **Facultades del Ayuntamiento:** Podrá implementar programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación de bolsas, envases de poliestireno expandido y popotes de plástico. De igual manera se encargará de promover la investigación y desarrollo de materiales reutilizables para las empresas fabricantes, así como fomentar actividades de educación ambiental y capacitación para generar conciencia. (Artículo 1721 fracción XII)
- **Prohibición expresa a los negocios:** Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido a Establecimientos de giros comerciales susceptibles de Aviso de Apertura de Negocio y Establecimientos de giros comerciales obligados a obtener Licencia de Funcionamiento así como a aquellos en los que se vendan, consuman o enajenen bebidas alcohólicas. (Artículo 1813 bis)
- **Excepción a la prohibición.** Cuando los popotes tengan como finalidad el ser empleados en hospitales o por cuestiones médicas. (Artículo 1813 ter)
- **Obligaciones de los negocios:** Deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o elementos que no sean de un solo uso y que sirvan para la carga o traslado de productos o mercancías, quedando exceptuadas aquellas que se empleen por razones de higiene o conservación de alimentos. (Artículo 1813 Quáter)

Elaboró:	JMV
Revisó:	
Aprobó:	EDSR

REFORMAS AL CÓDIGO REGLAMENTARIO
MUNICIPAL RELACIONADAS AL TEMA DE
PRODUCTOS PLÁSTICOS.

Fecha:
23/abril/2019

Origen:
Departamento/Cabildo
Dirección Jurídica

FICHA NO.
DJ /2019

Pág. 5 de 5

Entrada en vigor.

Reformas al Código Reglamentario Municipal	Entrarán en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinte.
Prohibición y entrega de bolsas de plástico desechables y popotes de plástico	Ciento veinte días naturales después de la entrada en vigor.
Prohibición en cuanto al uso y entrega de envases de poliestireno expandido	Doscientos diez días naturales después de la entrada en vigor.

Elaboró:	JMV
Revisó:	
Aprobó:	EDSR